

escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar. y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Barcelona, 21 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—6.771-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señala fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Archidona (Málaga).

Por Decreto de 22 de julio de 1967 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Archidona (Málaga), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Archidona, y por Orden del Servicio Nacional del Trigo de 28 de agosto de 1967 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietaria doña Magdalena Blanco Núñez.

Descripción de la finca

Tierra en término de Archidona, en la carretera de Sevilla a Granada, de 10.250 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, en línea de 32 metros, con la carretera; Sur, con camino a la Fuente el Fresno; Este, con tierra de José Morante Justo, y Oeste, con Pedro García González.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 26 de septiembre de 1967, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 28 de agosto de 1967.—El Secretario general, José Benayas.—2.901-B.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señala fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la instalación de la línea eléctrica para el silo de cereales de Los Cansinos (Córdoba).

Por Decreto de 22 de julio de 1967 se declaró de urgencia la instalación de la línea eléctrica del silo de cereales de Los Cansinos (Córdoba), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Los Cansinos (Córdoba), y por Orden del Servicio Nacional del Trigo de 28 de agosto de 1967 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario don Juan Porras Alfanillas.

Descripción de la finca

Tierra en término de Córdoba, al paraje de «Las Cumbres», polígono 16, parcela 24, de 103.875 metros cuadrados, que linda: Norte, con tierra de José Porras; Sur, camino de La Azuela, hoy carretera a Bujalance; Este, término de Villafranca, y Oeste, ferrocarril. Es propiedad de don Juan Porras Alfanillas.

Le afecta la expropiación en una extensión de mil metros cuadrados, que linda: al Norte, Este y Oeste, con resto de la finca matriz; al Sur, en línea de cinco metros, con el camino de «Azuela», hoy carretera a Bujalance.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 29 de septiembre de 1967, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 28 de agosto de 1967.—El Secretario general, José Benayas.—2.900-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,788	59,968
1 Dólar canadiense	55,522	55,689
1 Franco francés nuevo	12,188	12,224
1 Libra esterlina	166,518	167,019
1 Franco suizo	13,768	13,809
100 Francos belgas	120,467	120,829
1 Marco alemán	14,947	14,991
100 Liras italianas	9,599	9,627
1 Florín holandés	16,626	16,676
1 Corona sueca	11,588	11,622
1 Corona danesa	8,617	8,642
1 Corona noruega	8,357	8,382
1 Marco finlandés	18,575	18,630
100 Chelines austriacos	231,534	232,230
100 Escudos portugueses	207,616	208,240